



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 09 DE JULIO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Reglamento de Plazas, Pisos y Mercados.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del año 2013, se aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO DE PLAZAS, PISOS Y MERCADOS** del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

C. JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., El que suscribe C. Lic. Pedro de Jesús Olvera Vázquez, Secretario General del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., por medio del presente hago constar y:

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 del mes de mayo del año dos mil trece, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DE PLAZAS, PISOS Y MERCADOS** del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

LIC. PEDRO DE JESUS OLVERA VAZQUEZ
Secretario General del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

REGLAMENTO DE PLAZAS, PISOS Y MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. tiene la necesidad de implementar una regulación efectiva respecto de las actividades económicas y comerciales que se desarrollan de manera fija, semifija o establecida en la vía pública, en sus plazas, pisos y mercados, que responda a la dinámica económica y comercial, misma que se encuentra inmersa en un proceso de constante transformación.

Esta situación obliga a este Gobierno Municipal a mantener su reglamentación y sus procesos administrativos en una actualización constante, buscando siempre que permanezcan acordes a las necesidades actuales, respondiendo a los retos que los nuevos tiempos nos imponen en la defensa de los intereses de la ciudadanía de nuestro Municipio.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden Público e interés social en el territorio del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y tienen por objeto normar actividades comerciales en la vía pública, así como, estableciendo la normas y procedimientos para la inspección y vigilancia, dentro de la jurisdicción municipal. También le corresponde a la autoridad municipal administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles, a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento de las actividades comerciales en la vía pública y que se practiquen dentro de la demarcación territorial del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, determinando los principios para su operatividad en consideración al Bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

ARTÍCULO 3.- Se considera vía pública, las calles, banquetas, plazas, rotondas, camellones, o caminos de cualquier tipo abiertos al libre tránsito de personas o vehículos en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 4.- El funcionamiento de los mercados municipales en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. constituyen un servicio público cuya prestación será realizada por el Gobierno Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, por conducto de la Dirección de Comercio, a través del Departamento de Plazas, Mercados y Piso. También corresponde al Gobierno Municipal, poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 5. El ejercicio de esta actividad se sujetará a las áreas que la autoridad determine, por lo que ésta podrá

declarar para ese efecto, zonas prohibidas o de protección y zonas restringidas JARDÍN HIDALGO teniendo como finalidad la protección de aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad y la imagen urbana del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

Estableciendo la Autoridad Municipal en cualquier momento zonas prohibidas o de protección, y habilitar aquellos lugares en donde se haga necesaria la actividad referida.

ARTICULO 6.- El cabal cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento queda confiado al Departamento de Plazas, Pisos y Mercados del Gobierno Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el cual gozará de las facultades que expresamente le confiere este Reglamento, y demás normatividad respectiva, y el cual será auxiliado por el Departamento de Inspección General Municipal, la Dirección General de Seguridad Pública y la Unidad Municipal de Protección Civil en uso de sus respectivas atribuciones. El Jefe del Departamento de Plazas, Mercados y Piso, los Administradores de los Mercados Municipales e Inspectores Municipales, gozarán de fe pública para todo lo concerniente a las actas que se levanten en ejercicio y cumplimiento a las facultades y obligaciones que este Reglamento les otorgue.

ARTICULO 7.- Las plazas, mercados, áreas y vías públicas, son bienes del dominio público del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, inalienables e imprescriptibles conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y Código Civil vigentes en la Entidad, y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva por los particulares o provisional que sea contraria a lo que este Reglamento determina.

ARTICULO 8.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

I. MERCADO PÚBLICO: El lugar o propiedad del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

II. AUTORIDAD: El Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Director de Comercio, el Jefe del Departamento de Plazas, Mercados y Piso; el Jefe del Departamento de Inspección General, los Administradores de los Mercados Municipales y el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

III. REGLAMENTO: Este Reglamento de Plazas, Pisos y Mercados del Municipio Libre de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

IV. MUNICIPIO: El Municipio Libre de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes.

V. CABILDO: El Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno.

VI. PRESIDENTE MUNICIPAL: Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo.

VII. DIRECCIÓN: La Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., como el área de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de los servicios públicos municipales normados por este Reglamento. Para el correcto cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo al Departamento de Plazas, Pisos y Mercados y al Departamento de Inspección General, como órganos que dependen de la misma.

VIII. DIRECTOR: El Director de Comercio del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

IX. DEPARTAMENTO: El Departamento de Plazas, Mercado y Piso del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., como el órgano dependiente de la Dirección de Comercio directamente encargado de ejecutar y hacer cumplir las normas establecidas en este reglamento.

X. JEFE DE DEPARTAMENTO: El Jefe del Departamento de Plazas, Pisos y Mercados del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

XI. LOCATARIO: Persona física que mediante una autorización ocupa un puesto o local dentro de un mercado de propiedad municipal y que dicha autorización le fue otorgada por el Departamento de Plazas, Pisos y Mercados y aprobada por la Dirección de Comercio, la cual esta sujeta a renovación anual.

XII. COMERCIANTES FIJOS: Quienes hubiesen obtenido del Departamento de Plazas, Pisos y Mercados del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., la autorización necesaria para ejercer el comercio por tiempo definido, en un lugar fijo de la vía pública, siempre y cuando no invada el área de protección de los mercados y áreas de comercio en vía pública de este Municipio, así como primer cuadro denominado Jardín Hidalgo y avenidas de la misma.

XIII. COMERCIANTES SEMIFIJOS: Quienes hubiesen obtenido del Departamento de Plazas, Pisos y Mercados del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., la autorización necesaria para ejercer el comercio por tiempo determinado, con la obligación de retirar diariamente su puesto, estructura, remolque o similar, en la hora que al efecto establezca la Autoridad, siempre y cuando no invadan el área de protección de los mercados y las áreas de comercio en vía pública, primer cuadro y avenidas de este Municipio.

XIV. COMERCIANTES AMBULANTES: Quienes hubiesen obtenido del Departamento la autorización necesaria para ejercer el comercio en lugar indeterminado en la vía pública y

para acudir al domicilio de los consumidores, siempre y cuando no invadan el área de protección de los mercados y las áreas de comercio en vía pública en el primer cuadro y avenidas de este Municipio.

XV. PISO: Es el área pública propiedad municipal, y que por la actividad que en él se realice, sea sujeto de regulación en la forma establecida en las fracciones precedentes (puestos fijos, semifijos, ambulantes, etc.)

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9.- La aplicación, vigilancia, supervisión, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento, corresponden a:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento
- III. El Tesorero Municipal
- IV. El Director de Comercio.
- V. El Jefe del Departamento de Plazas, mercados y Pisos.
- VI. Los Inspectores Municipales de Comercio
- VII. Los Jueces Auxiliares en sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 10.- Son Facultades del Presidente Municipal.

- I. Ejecutar las resoluciones que en materia de comercio informal emita el H. Ayuntamiento a través de las dependencias competentes.
- II. Las demás que le confiere este ordenamiento.
- III. Decretar zonas protegidas o de protección

ARTÍCULO 11.- Son Facultades del Secretario del H. Ayuntamiento.

- I. Asesorar legalmente a las autoridades a que se refiere este Reglamento para la correcta aplicación del mismo.
- II. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y demás leyes aplicables.
- III. Proponer las reformas al presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- Son Facultades del Tesorero Municipal.

- I. Llevar a cabo el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros, en términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.
- II. Cobro de los derechos correspondientes.
- III. Cobrar las multas y recargos impuestos por violación a este ordenamiento.

ARTÍCULO 13.- Es Facultad del Director de Comercio.

I. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por esta normativa.

II. Elaborar un padrón del comercio en la vía pública y requerir la información necesaria para tal efecto.

III. Aprobar o negar los permisos temporales y expedirlos en su caso.

IV. Aprobar o negar cambios en los permisos, ya sea del titular, del giro o del domicilio que le sean solicitados, siempre y cuando reúnan los requisitos de este Reglamento.

V. Revocar o cancelar los permisos otorgados para el ejercicio del comercio ambulante, cuando existan causas para ello.

VI. Determinar el horario y los días de actividades, de acuerdo a las modalidades de comercio contenidas en este Reglamento.

VII. Elaborar y ejecutar los programas de reordenación de comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades.

VIII. Establecer la declaratoria de áreas prohibidas o restringidas.

IX. Elaborar y ejecutar los convenios que se celebren.

X. Otorgar preferentemente permisos a las personas residentes en este Municipio, a los de escasos recursos económicos, a los jubilados, a los de edad avanzada y a los discapacitados.

XI. Sancionar las infracciones cometidas a este Reglamento y aplicar las medidas de seguridad que corresponden.

XII. Las que les otorgue el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Plazas, Mercados y Pisos con apoyo del personal a su cargo, las siguientes:

I. Aplicar y hacer cumplir este Reglamento y demás normatividad relativa al funcionamiento de los establecimientos que desarrollen actividades Comerciales en la vía pública, dentro de la circunscripción territorial del Municipio Libre de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P.

II. Informar al Director sobre el estado de los asuntos encomendados al Departamento y acordar con él respecto de asuntos particulares derivados de La aplicación de normas establecidas en este Reglamento.

III. Validar con su firma las circulares, acuerdos y ordenes que le competen y se dicten en relación con las actividades comerciales, industriales y de servicios.

IV. Coordinarse con las demás autoridades relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos que desempeñen actividades comerciales, industriales y de servicios, sobre las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Es Facultad de los Inspectores Municipales de Comercio.

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que cada comerciante ha contraído

II. Velar por el fiel y cabal cumplimiento de las disposiciones legales relativas.

III. Levantar Actas a los comerciantes que no cumplan con los requisitos legales o que Están ejerciendo el comercio fuera de las condiciones que su licencia de funcionamiento otorga.

IV. Desalojar de la vía pública a los comerciantes ambulantes temporales y semifijos, que no cuenten con el permiso correspondiente por el Jefe de plazas y mercados.

V. Solicitar la intervención de la fuerza pública para los efectos de la fracción anterior.

VI. Vigilar el cumplimiento de los horarios establecidos por el Reglamento de horarios del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

VIII. Vigilar que los comerciantes establecidos cuenten con su licencia de funcionamiento municipal, Vigente y la observancia de los términos para los que fue expedida.

ARTÍCULO 16.- Son facultades de los jueces auxiliares en relación con el presente Reglamento:

I. Informar de inmediato a las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, respecto de cualquier hecho que tenga relación con lo establecido en este Reglamento, auxiliando a dichas autoridades de conformidad con lo que las mismas le soliciten; y

II. Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 17.- La autoridad municipal no podrá otorgar permisos para la instalación permanente de vendedores populares en sus modalidades de puesto fijos y semi-fijos. Cualquier acto que contravenga lo estipulado en este artículo, será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 18.- Los permisos se otorgarán de manera personal y directa a los solicitantes, con excepción de los permisos para el funcionamiento de los mercados rodantes, los cuales podrán otorgarse de manera colectiva, bajo las siguientes condiciones:

I. El Representante o dirigente presentará ante la Dirección de Comercio una lista individualizada de los comerciantes

que integran el mercado rodante, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 22

II. La Dirección de Comercio a través de los inspectores municipales de comercio verificará la existencia de cada persona en el mercado rodante, así como su ubicación, giro y espacio que ocupa.

III. En la solicitud que deberá ser por escrito, el dirigente debe expresar el nombre o identificación del mercado rodante y el lugar en donde se practicará el comercio.

IV. Deberá expresarse el sometimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones municipales vigentes.

V. Manifiestar su Acuerdo a las disposiciones de las Autoridades Sanitarias y deberá presentar constancia de haber cumplido con sus requisitos.

VI. El dirigente y cada uno de los oferentes deberá cumplir con el pago de los derechos e impuestos que contempla la Ley de ingresos para el Municipio, por el espacio que ocupan los comerciantes en la vía pública.

ARTÍCULO 19.- En el fomento a la distribución y abasto, las autoridades municipales evitarán el uso desordenado de las vías públicas en las actividades comerciales y exigirán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones fiscales, ecológicas y de salud que correspondan a la esfera municipal.

ARTÍCULO 20.- Los programas de reordenación del comercio, obligan en todo tiempo a los comerciantes y en consecuencia no se podrá volver a ocupar la vía o lugares públicos, materia del reordenamiento.

TITULO SEGUNDO DE LOS COMERCIANTES

CAPITULO I DE LOS VENDEDORES AMBULANTES O TEMPORALES

ARTICULO 21.- En las zonas de protección de los Mercados Municipales, no se permitirá la instalación de vendedores ambulantes o de fijos o semifijos.

ARTICULO 22.- El Director de Comercio o el Jefe del Departamento podrán autorizar a los particulares permisos eventuales para vendedores temporales o ambulantes, así como para puestos semifijos cuando éstos den cumplimiento a las condiciones siguientes:

- I. Formular la solicitud respectiva;
- II. Presentar la licencia sanitaria expedida por la dependencia correspondiente del Gobierno Estatal;
- III. Suscribir el compromiso de cumplir con las recomendaciones, horarios y requisitos que les señale el Departamento; y

IV. En el caso de instalación de juegos mecánicos, deberán presentar la autorización del Departamento de Tránsito Municipal, que justifique que su instalación no afecta la vialidad de personas o vehículos;

Además deberán depositar una fianza en efectivo a criterio del Jefe del Departamento, para garantizar los daños eventuales que pudieran producirse a pisos, áreas verdes u objetos situados en zonas públicas, la cual se reintegrará al depositante total o parcialmente una vez que haya fenecido el término del permiso e inspectores municipales determinen que no causó ningún daño, o bien, en caso contrario, se hará efectiva la garantía aplicándose total o parcialmente, según el caso, a la reparación de los daños causados.

ARTICULO 23.- Para el caso de que cualquier particular sin el permiso o licencia del Departamento ocupe la vía pública con cualquier objeto, a fin de ejercer actos de comercio, el Departamento, por sí, o por conducto del Departamento de Inspección General, o la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, procederá a retirar los objetos y los depositará en los almacenes municipales y a disposición de su legítimo propietario a quien se les devolverá una vez que en forma indubitable acredite la propiedad y posesión legal de los mismos, así como la comprobación del pago de la infracción o multa correspondiente.

ARTICULO. 24.- Son obligaciones de los comerciantes una vez aprobada su solicitud:

- I. Ejercer el comercio en el lugar y superficie que les autorice el Departamento;
- II. Sujetar sus actividades al horario que expresamente les autorice el Departamento;
- III. Mantener completamente aseada la superficie cuya ocupación temporal se autorice, durante el ejercicio de sus actividades;

IV. Al término de sus labores, asear completamente la superficie ocupada, quedando prohibido que se deje en ella o en áreas adyacentes, cajas, bultos, mercancías, carros de mano, vehículos de cualquier clase, estructuras metálicas o de otra índole, basuras o desecho. También hacer la reparación o limpieza de la superficie ocupada, en el caso de haber resultado dañada por el solicitante; y

V. Cubrir los impuestos y derechos que señale la ley de Ingresos.

ARTICULO 25.- El área de Plazas, Pisos y Mercados regulará la expedición de permisos para evitar la aglomeración de vendedores en las áreas públicas.

ARTICULO 26.- Cuando los solicitantes hubieren dado cumplimiento a las condiciones que señala el Artículo 22 en sus fracciones I, II, III y IV, del presente Reglamento, el Director de Comercio o el Jefe del Departamento de Plazas, Pisos y Mercados expedirán los permisos con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que los vendedores eventuales o ambulantes autorizados desempeñen sus actividades únicamente en los lugares asignados, cancelándose su permiso cuando infrinjan esta disposición;

II. Que los vendedores ambulantes o temporales no se dediquen a la venta de alimentos en camiones, omnibuses, remolques o vehículos similares sin previo permiso del Departamento de Tránsito Municipal;

III. Que la instalación de vendedores ambulantes o de puestos fijos o semifijos no afecte con sus actividades la vialidad de personas y vehículos ni invadan las áreas verdes;

IV. En caso de instalación de juegos mecánicos, se señalará la superficie que ocuparán cuidando que exista la debida vialidad para personas y vehículos; y

V. Que se precise el tiempo y término de vigencia del permiso, que se estipule en los permisos, así como que éstos son revocables por la Dirección de Comercio o por el funcionario en que se delegue esta facultad.

ARTÍCULO 27.- Sólo en casos excepcionales podrán concederse permisos a vendedores ambulantes o eventuales o la instalación transitoria de puestos semifijos, en el área de comercio en vía pública y zona de protección de los mercados municipales, cuando se trate de venta de libros al público, objetos de arte grabados y pinturas, bajo la condición de que se cumpla por los solicitantes con los requisitos que previenen los Artículos 22, 23 y 24 de este Reglamento.

Bajo las mismas condiciones podrán autorizarse gratuitamente su instalación a institutos de enseñanza superior, clubes de servicio, sociedades científicas y literarias y organismos análogos que desarrollen como fin actividades similares. Todos los permisos a que se refiere este artículo sólo otorgan derecho de ocupación de la vía pública y plazas por el término y horario en ellos especificado, quedando sujetos a cancelación o revocación en cualquier término.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 28.- Los permisos temporales que otorgue la Dirección de Comercio, serán autorizados sólo de un Permiso por vendedor con una vigencia de hasta dos meses y deberán contener los siguientes requisitos:

I. El nombre del comerciante.

II. La actividad comercial autorizada, así como el horario en el que puede ejercer ésta.

III. El lugar donde se realizarán las actividades comerciales, así como la superficie a ocupar.

IV. La vigencia del permiso.

V. Las observaciones que se consideren pertinentes conforme a la regulación de este tipo de actividades.

VI. Recibo oficial de pago a la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de ingresos del Municipio.

VII. Cualquier otro dato que la Dirección de Comercio considere pertinente. Y sea factible presentarlo.

ARTÍCULO 29.- Si la resolución es favorable, previo el pago de los derechos correspondientes, se expedirá el permiso temporal solicitado; en caso contrario, dicha situación se le hará saber por escrito al interesado, debiéndose fundar y motivar la negativa.

ARTÍCULO 30.- En razón de la reordenación del comercio informal que se ejerce en el Municipio, los refrendos de los permisos en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el Municipio.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de las personas que ejercen el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades, las siguientes:

I. Obtener el permiso a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento, en forma personal a quien se le enterará de las normas que integran este ordenamiento. Queda prohibida la entrega de permisos a personas diversas al interesado.

II. Realizar la actividad comercial en el horario y lugares aprobados y con el tipo de mercancía o servicio que le haya sido autorizado.

III. Cumplir con los requisitos sanitarios que establecen la Secretaría Estatal de Salud.

IV. Mantener una estricta higiene, aquellos comerciantes que se ocupen de la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos, como en sus personas.

V. Mantener su área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello bolsas de plástico.

VI. Portar y exhibir en forma visible durante sus labores, documento de pago de derechos municipales.

VII. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal competente.

VIII. Emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respecto a los receptores del servicio, clientela, público en general y compañeros de labores.

IX. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan.

X. Tener en lugar visible el permiso o documentos con los que se acrediten ser el titular y estar al corriente en el pago de los derechos municipales.

- XI.** Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad.
- XII.** Participar en cursos de capacitación y superación, cuando así se requiera.
- XIII.** Contar con el agua potable suficiente, para mantener el aseo personal del titular del permiso, utensilios o enseres, cuando la actividad así lo requiera, a juicio de la autoridad.
- XIV.** Contar con un extinguidor de incendios en los puestos fijos, semi-fijos y mercados rodantes, por cada uno de los permissionarios, de acuerdo con las disposiciones de la unidad de Protección Civil.
- XV.** Contar con el contrato o autorización de la Comisión Federal de Electricidad, para suministro de energía, cuando así se requiera.
- XVI.** Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área.
- XVII.** Refrendar cada que sea necesario su permiso temporal conforme a la Ley de ingresos del Municipio o cuando así lo determine el Director de Comercio Municipal
- XVIII.** Es obligación de los comerciantes contratar el servicio de baños públicos para el propio uso de los oferentes.
- XIX.** Tener el Registro Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Clave Única de Registro de Población.
- XX.** Las demás que señalan las leyes y reglamentos que le sean aplicables.
- en la vía pública, así como los instalados en los mercados rodantes.
- VI.** Permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas.
- VII.** Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores.
- VIII.** Rebasar la cantidad de 65 decibeles en el uso de aparatos de sonido o música en vivo.
- IX.** Exender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos.
- X.** Invadir las áreas prohibidas o restringidas.
- XI.** Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o gafete de identidad.
- XII.** Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular.
- XIII.** Utilizar el área autorizada para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales.
- XIV.** Mantener o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública.
- XV.** Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable.
- XVI.** Queda estrictamente prohibido utilizar los locales como habitación o como bodega.
- XVII.** Queda estrictamente prohibido el que los oferentes estacionen los vehículos frente al mercado en donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad.
- XVIII.** El uso de tanques de gas mayores de 20 Kg.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32.- Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

- I.** Exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos.
- II.** Vender o permitir que se consuman drogas enervantes, inhalantes, substancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas.
- III.** Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al copeo, así como consumir esas bebidas.
- IV.** Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.
- V.** Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan a través de permisos provisionales

XIX. Contar los comerciantes de mercados rodantes o de puestos fijos o semi-fijos, a su nombre, más de un lugar para comercializar o prestar servicios en la vía pública.

XX. Las demás que le sean señaladas en este Reglamento, y otras leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS SOBRERUEDAS

ARTÍCULO 33.- Sólo por acuerdo de la Dirección de Comercio, se podrá autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos.

ARTÍCULO 34.- Para autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o su reubicación, la autoridad Municipal deberá recabar la anuencia de por lo menos las dos terceras partes de los vecinos aledaños a la zona.

ARTÍCULO 35.- Ningún mercado rodante podrá alterar la vialidad en las bocacalles, ni invadir áreas verdes, banquetas,

glorietas, rotondas, camellones, pasillos, cuyo uso esté prohibido por la autoridad.

ARTÍCULO 36.- El horario establecido para la actividad de los mercados rodantes será:

- I. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación.
- II. De 8:00 a 14:00 horas para ejercer su actividad.
- III. De 14:00 a 15:00 horas para retirar sus mercancías y puestos.
- IV. De 15:00 a 16:00 horas para la recolección de basura y limpieza de toda la zona utilizada por el mercado.

CAPÍTULO VI COMERCIO SEMI-FIJO

ARTÍCULO 37.- Los puestos semi-fijos serán autorizados para su funcionamiento por la Dirección de Comercio, en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibida su ubicación en una distancia menor de 25 metros de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, iglesias, templos, centrales de transporte y a 20 metros de avenidas, calzadas, carreteras y similares. Las medidas de cada puesto en la calle, no debe exceder de 2 metro de ancho y 2 metros de largo, siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de uso peatonal adecuado.

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido la instalación de puestos semi-fijos a no menos de 150 metros de un Giro establecido del mismo

ARTÍCULO 40.- Los puestos de comercio semi-fijos que expendan productos alimenticios contarán con el documento o constancia de salud de quienes lo trabajan expedida por la Secretaría de Salud del Estado o la correspondiente municipal.

ARTÍCULO 41.- Atendiendo las características de este tipo de comercio, los puestos contarán con ruedas, de tal suerte que puedan ser retirados al concluir las actividades cotidianas.

ARTÍCULO 42.- Tratándose de juegos mecánicos, los permisos provisionales que se expidan, establecerán con precisión el número de juegos o aparatos que podrán funcionar, previa autorización de la Dirección de Comercio, obligándose el comerciante a retirarlos una vez que se venza el día límite del permiso provisional concedido.

ARTÍCULO 43.- Al obtener el permiso anterior, el solicitante deberá acreditar que cuenta con una planta de energía eléctrica o con contrato de la Comisión Federal de Electricidad y comprometerse al cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad, así como dejar completamente limpio el lugar, al terminar el plazo de estancia concedida.

CAPÍTULO VII COMERCIO EN MERCADOS RODANTES

ARTÍCULO 44.- El comercio que se ejerce en los Mercados Rodantes será regulado directamente por la Dirección de Comercio, mediante un padrón general e individual de todos y cada uno de ellos, mismo que contendrá, entre otros, los siguientes datos:

- I. La denominación del mercado rodante y el número que le asigne la Dirección de Comercio.
- II. Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprende y su extensión total en metros.
- III. Los días y horas de funcionamiento del mercado del que se trata.

IV. Un croquis firmado por los oferentes y la autoridad municipal en el que se establezca con precisión la dimensión del mercado.

V. El número de comerciantes y dimensiones que usualmente conforman el mercado relativo, mismo que será actualizado o corroborado cuantas veces sea necesario, a fin de determinar que este no incremente la superficie o dimensión autorizada.

VI. Los datos o registros que garanticen de acuerdo con la Dirección de Comercio y este Reglamento la seguridad y el control óptimo del funcionamiento del Mercado.

VII. Todos los mercados rodantes, sin excepción deberán respetar en su instalación las directrices que determine la Dirección de Comercio, con la finalidad de que no se obstruyan ni la vialidad, ni las bocacalles, ni el tránsito de vehículos, ni la circulación del público, ni el acceso a las casas habitación.

ARTÍCULO 45.- Sólo mediante acuerdo de la Dirección de Comercio, se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de un nuevo Mercado Rodante. Esto será después de analizar los estudios pertinentes y oyendo la petición de los interesados, así como la opinión de los vecinos del lugar en que se intente su instalación. Sin este último requisito, no se autorizará ningún mercado de ese tipo.

ARTÍCULO 46.- Cada comerciante del mercado rodante que se encuentre listado dentro del padrón que llevará la Dirección de Comercio, contará con una tarjeta de identificación expedida por dicha dirección, que contendrá:

I. Fotografía a color del comerciante, nombre, domicilio particular, organización civil a la que pertenezca, si así fuera, los días que funciona, así como la vigencia de dicha identificación. El comerciante tendrá la obligación de portarla en un lugar visible durante su horario de trabajo.

II. Cada puesto establecido en un mercado rodante no podrá exceder de 3 metros lineales de frente por 2 metros de fondo. Deberá tenerse estricto orden en la exhibición o almacenaje de sus mercancías de tal manera que no invadan zona

peatonal, aceras, camellones, áreas verdes o bocacalles. La inobservancia a este precepto, será motivo de infracción.

III. El pago de los derechos por la utilización de la vía pública será acorde con los metros cuadrados que ocupe el comerciante y su cobro se realizará a través de la Tesorería Municipal, la que expedirá los comprobantes respectivos. El comerciante deberá exhibir dichos comprobantes a los inspectores municipales cuando así lo requieran.

IV. Es obligación de los comerciantes del Mercado Rodante mantener la limpieza del sitio en que se instalan, ubicando recipientes para el depósito de basura. La infracción a esta obligación será sancionada de acuerdo al reglamento respectivo.

V. Es obligación de los comerciantes del Mercado Rodante contar con baños sanitarios portátiles para el uso propio de los oferentes y de los compradores, los cuales deberán de retirarse una vez que terminen las labores de trabajo.

CAPÍTULO VIII DE LA RETENCIÓN DE BIENES O MERCANCÍAS

ARTÍCULO 47.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, se haga necesaria por la Dirección de Comercio el decomiso de bienes o mercancías en garantía de pago a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para que ocurra a solicitar la devolución de los bienes retenidos, lo anterior previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Comercio conservará en sus bodegas la mercancía o bienes muebles retenidos y al vencer el plazo a que se refiere el artículo anterior, éstos se aplicarán en pago del crédito fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Cuando el objeto de la retención sean mercancías perecederas (frutas, verduras, pan, alimentos preparados y otros análogos), el plazo para que la mercancía sea recogida, previo pago de la multa, será de 24 horas contadas a partir del momento que le fueron retenidas al comerciante. Transcurrido dicho plazo, si su naturaleza lo permite se remitirán al D.I.F. Municipal de Soledad de Graciano Sánchez o a Instituciones de Beneficencia Pública. Si la mercancía es de fácil descomposición, por razones de salubridad general, se desechará sin responsabilidad alguna para el Municipio.

ARTÍCULO 50.- En todo retiro o retención de bienes, deberá levantarse infracción ante dos testigos, en donde se haga un inventario de las mismas.

ARTÍCULO 51.- La Dirección de Comercio a través de los inspectores municipales de comercio tomando lo prescrito en este reglamento podrá retirar de las calles o lugares públicos los puestos o instalaciones utilizadas por los comerciantes en la vía pública, cuando los mismos resulten inseguros, originen conflictos viales, obstaculicen accesos a

edificios e instalaciones, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses de las familias o se encuentren abandonados, así como cuando obstruyan la visibilidad de los aparadores de algún comercio establecido.

ARTÍCULO 52.- Se declara de interés público el retiro de puestos y la revocación del permiso municipal de giros cuya instalación y funcionamiento contravengan las disposiciones de este Reglamento, atenten contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene, seguridad o vialidad.

ARTÍCULO 53.- Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentren sin operar por más de 15 días naturales sin causa justificada, el Director de Comercio, previa Orden de Inspección que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el puesto o local, fijando en el mismo acto cédula citatoria para que el interesado comparezca a alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo perentorio de 3 días hábiles. Si no ocurre se procederá a cancelar el permiso respectivo y a retirar las instalaciones.

CAPÍTULO IX RETIRO O REUBICACIÓN

ARTÍCULO 54.- La Dirección de Comercio, está facultada a retirar o a reubicar a los vendedores en la vía pública, en todas sus modalidades, en los siguientes casos:

I. Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los comerciantes, como del público y de la comunidad en general.

II. Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes, avenidas, servidumbre de propiedad privada o que causen problemas graves de higiene.

III. Cuando existan quejas de las juntas de colonos o vecinos del lugar, o se considere que están afectando gravemente, a juicio de la autoridad municipal los intereses de la comunidad.

IV. Los comerciantes que por su giro utilicen energía eléctrica, deberán contar con el contrato correspondiente ante la Comisión Federal de Electricidad.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTÍCULO 55.- Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se regirán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 56.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia se podrán realizar visitas de inspección y verificación en los términos de este reglamento y de lo establecido en la Ley de

Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los lugares, establecimientos, locales, casetas, puestos o vehículos que considere procedente. Las mismas podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

A partir del resultado de estas visitas de inspección se emitirán las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan.

ARTICULO 57.- Con el objeto de prevenir cualquier situación de riesgo para la salud pública se harán del conocimiento, en su caso, de la autoridad competente, los resultados de la visita de inspección.

ARTICULO 58.- El procedimiento se iniciará en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana. Las visitas de inspección se podrán realizar las veces que se considere necesario. La orden de visita de inspección deberá ser por escrito y no se deberán utilizar abreviaturas o siglas.

ARTICULO 59.- Los inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el Departamento, en la que deberá precisarse el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita, en caso de que se conozca este dato, así como el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

ARTICULO 60.- Los locatarios, autorizados, propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los lugares, establecimientos, locales, casetas, puestos o vehículos objeto de inspección estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 61.- Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la instancia correspondiente del Gobierno Municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita correspondiente, de la que deberá dejar copia al locatario, autorizado, propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTICULO 62.- El desacato a la orden de inspección o la negación del permiso para llevarla a cabo, implica la presunción de irregularidades en el lugar o establecimiento y la negativa de aceptar las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 63.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

ARTICULO 64.- De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTICULO 65.- La visita de inspección deberá asentarse en un acta, en la que se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. El nombre de la autoridad que la realiza, así como el nombre, firma y cargo de la persona que la practica;
- IV. Las características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar o establecimiento en que se practica;
- V. El nombre y carácter con el cual actúa la persona con quien se entiende la visita de inspección, cuando se negare a expresar su nombre o carácter, se asentará la media filiación de la misma o que se negó a proporcionar el carácter que ostenta;
- VI. La causa o motivo que origina la práctica de la visita de inspección;
- VII. Una relación de los documentos que se revisan;
- VIII. Los resultados de la visita de inspección;
- IX. Las medidas de seguridad que se establezcan;
- X. Los nombres o media filiación y la firma de quienes intervienen y quieran hacerlo.

ARTICULO 66.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTICULO 67.- Los inspectores, que realicen la visita de inspección tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTICULO 68.- La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberá expedirse dentro del término de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita.

ARTICULO 69.- Dentro de la resolución señalada podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación, con cargo al locatario, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar o establecimiento, de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades encontradas, otorgándole al efecto un plazo perentorio para realizarlas. Dicho término se podrá ampliar, cuando sea considerado procedente, previa solicitud presentada por el interesado dentro del plazo señalado para el cumplimiento de la resolución, mediante escrito en el cual exponga los razonamientos por los cuales solicita la ampliación del plazo mismo.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 70.- En caso de que se detecten irregularidades que pongan en riesgo la salud y seguridad públicas al momento de llevar a cabo las visita de inspección, los inspectores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este Reglamento, actuando, en caso de urgencia, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luís Potosí.

Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública.

La imposición de medidas de seguridad se hará del conocimiento inmediato del Director, a fin que se desahogue el procedimiento para determinar, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 71.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud y seguridad pública ante una irregularidad o violación al presente Reglamento encontrada en cualquiera de los lugares, o establecimientos a que se refiere este reglamento y la Ley de la materia.

ARTICULO 72.- Se podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Clausura parcial o total de establecimientos;
- II. Aseguramiento y secuestro de bienes materiales; y
- III. Ejecución de actos u obras, a costa y en rebeldía de quien o quienes están obligados a ejecutarlos;

ARTICULO 73.- Las resoluciones que emita la Dirección deberán ser notificadas en forma personal, mediante cédula o instructivo, al locatario, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resultare responsable del lugar o establecimiento.

En caso de negativa de recibir la notificación, o al no encontrarse el interesado, habiendo dejado citatorio para el efecto de llevar a cabo la notificación, se fijará un ejemplar de la misma en un lugar visible del propio lugar o establecimiento, en cuyo caso se levantará el acta respectiva, firmada por lo menos por un vecino del lugar; pudiendo además, publicar los puntos resolutivos de la resolución en algún medio impreso o cualquier otro medio de comunicación.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 74.- En caso de incumplimiento de la normatividad aplicable, la Dirección podrá aplicar las siguientes sanciones,

de conformidad con lo establecido en las diversas fracciones del Artículo 79, Artículo 80 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luís Potosí:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa, de 10 hasta 60 veces el salario mínimo general vigente dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del Artículo 80 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luís Potosí;
- III. Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos en la materia, se tazarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. vigente y, en su caso, por este Reglamento.
- IV. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo.
- V. Clausura parcial o total, provisional o definitiva del lugar o establecimiento;
- VI. Arresto hasta por 36 horas; y
- VII. Cancelación del permiso o autorización.

ARTICULO 75.- Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos.

Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden preestablecido. La imposición de las sanciones arriba señaladas es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiese resultar y del pago de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 76.- Las sanciones a que se refiere el artículo 74 serán impuestas por la Dirección de Comercio, conforme al procedimiento establecido, sin que se tenga que observar forzosamente el orden mencionado en dicho artículo.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 77.- La infracción a lo establecido en este Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en el mismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y demás legislación aplicable.

TITULO CUARTO

CAPITULO I DE LOS TERMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 78.- Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

ARTICULO 79.- Son horas hábiles de las 8:00 a las 18:00 horas.

ARTICULO 80.- Los términos empezarán a contarse al día siguiente a aquel en que se realice la notificación o visita.

ARTICULO 81.- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, se llevaran a cabo en los términos del Capítulo Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPITULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTICULO 82.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de san Luis Potosí en su Título Cuarto, Capítulo Primero.

CAPITULO III DE LA EJECUCIÓN

ARTICULO 83.- La ejecución de las resoluciones se llevara a cabo por las autoridades y, cuando así se amerite por conducto de la fuerza publica

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto el Reglamento de Comercio, Espectáculos y Anuncios para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. dado el 30 de Abril de 1999. Asimismo se aplicara, en lo no previsto por este, lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y por las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los acuerdos y concesiones relacionadas con la materia y que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, deberán ser ratificados, en su caso, por Acuerdo del H. Cabildo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los comerciantes que se encuentran operando actualmente en virtud de contrato o licencia de funcionamiento, contarán con un plazo de 30 días, a partir de la publicación oficial del presente Reglamento, para efectuar el trámite de refrendo de dichos contratos o licencias.

ARTICULO QUINTO.- El presente Reglamento se expide en los términos de lo dispuesto en el artículo 31 inciso B) Fracción I y artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente y se remite al Ejecutivo estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Cabildos de Soledad de Graciano Sánchez, 15 de Mayo de 2013.

El Presidente Municipal
C. JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
(Rúbrica)

Los Regidores

PROFRA. MARIA GRACIELA GAITAN DIAZ
(Rúbrica)

LIC. JALIL CHALITA ZARUR
(Rúbrica)

ING. MELITON RANGEL MONSIVAIS
(Rúbrica)

LIC. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ
(Rúbrica)

LCC. CLAUDIA IVETH MARTINEZ ACOSTA
(Rúbrica)

C. JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ
(Rúbrica)

L.A.E.T. ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ
(Rúbrica)

LIC. JUAN ALEJANDRO MENDEZ ZAVALA
(Rúbrica)

C.P. MA. LEONOR NOYOLA CERVANTES
(Rúbrica)

C. LUCIA MARTHA RAMIREZ RODRIGUEZ
(Rúbrica)

C. BLANCA ROSA LOPEZ GALLEGOS
(Rúbrica)

LIC. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ DEL CASTILLO
(Rúbrica)

Los Síndicos

LIC. KARIM BARRERA ISLAS
(Rúbrica)

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ
(Rúbrica)

El Secretario del Ayuntamiento
LIC. PEDRO DE JESUS OLVERA VAZQUEZ
(Rúbrica)

